

ANEXO

Biblioteca Pública del Estado, plaza Constitución, 3, Las Palmas.
Biblioteca Pública del Estado, Comodoro Rolín, 1, Santa Cruz de Tenerife.

8630 *ORDEN de 6 de marzo de 1995 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales de la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA).*

La Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA) ha solicitado de este Ministerio la aprobación de la siguiente modificación de sus Estatutos sociales: Nueva redacción del artículo 54.6.

Visto el artículo 144.2 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y previo informe de la Secretaría General Técnica, he resuelto aprobar la modificación estatutaria solicitada por dicha entidad de gestión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general técnica.

BANCO DE ESPAÑA

8631 *RESOLUCION de 6 de abril de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 6 de abril de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,502	125,754
1 ECU	166,730	167,064
1 marco alemán	91,109	91,291
1 franco francés	26,133	26,185
1 libra esterlina	201,770	202,174
100 liras italianas	7,329	7,343
100 francos belgas y luxemburgueses	443,314	444,202
1 florín holandés	81,385	81,547
1 corona danesa	23,109	23,155
1 libra irlandesa	203,038	203,444
100 escudos portugueses	86,138	86,310
100 dracmas griegas	55,826	55,938
1 dólar canadiense	90,179	90,359
1 franco suizo	111,064	111,286
100 yenes japoneses	146,615	146,909
1 corona sueca	16,968	17,002
1 corona noruega	20,302	20,342
1 marco finlandés	29,444	29,502
1 chelín austríaco	12,946	12,972
1 dólar australiano	92,997	93,183
1 dólar neozelandés	82,706	82,872

Madrid, 6 de abril de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA
DEL PAIS VASCO

8632 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1995, de la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, por la que se prorrogua la homologación concedida a recubrimientos galvanizados de fundición, fabricados por «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima», en Elorrio (Vizcaya).*

Recibida en la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas la solicitud presentada en la Delegación Territorial de Vizcaya del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, con fecha 17 de enero de 1995, por «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima», número RI 48/244, con domicilio social en Elorrio, calle Urkizuaran, número 10, Vizcaya, para la prórroga de la homologación concedida a recubrimientos galvanizados de fundición, marca «LINCE», fabricados por «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Elorrio (Vizcaya);

Resultando que por Resolución de 18 de enero de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, se procedió a la homologación de recubrimientos galvanizados de fundición, marca «LINCE», fabricados por «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima», con la contraseña de homologación CPG-0056, haciendo constar que el producto cumple con las especificaciones establecidas en el Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre;

Resultando que por Resolución de 17 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Industria, y por Resolución de 27 de enero de 1993, de la Dirección de Administración Industrial, se procedió a las prórrogas de la homologación citada manteniendo la misma contraseña de homologación;

Resultando que la Delegación Territorial de Vizcaya del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, mediante escrito de fecha 15 de febrero de 1995, informa favorablemente sobre la concesión de la prórroga de la homologación solicitada;

Resultando que la empresa «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima», presenta una declaración, de fecha 13 de enero de 1995, en la que hace constar que, en la fabricación del citado producto, los sistemas de control de calidad usados se mantienen en las mismas condiciones que en el momento de la homologación, de acuerdo con el Real Decreto 105/1988, de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación, aprobado por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre;

Considerando que la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto 81/1995, de 31 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, así como en el artículo 9 del Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial;

Considerando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya prórroga de homologación solicita;

Considerando que se han cumplido todos los trámites procedimentales establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas que resultan de aplicación, resuelvo:

Primero.—Conceder la prórroga de homologación a recubrimientos galvanizados de fundición, marca «LINCE», fabricados por «La Industrial Cerrajera, Sociedad Anónima», en Elorrio (Vizcaya), manteniendo la misma contraseña de homologación CPG-0056.

Segundo.—Disponer, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 17 de marzo de 1997.

Tercero.—Definir como características técnicas las indicadas en la primitiva homologación.

Cuarto.—Ordenar la notificación y, en su caso, publicación, en forma legal, de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria, 17 de marzo de 1995.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCÍA

8633

ORDEN de 21 de marzo de 1995, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce, se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas Docentes la denominada «Centro de Estudios Marinos», de Huelva.

Visto: El expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de la denominada «Centro de Estudios Marinos», instituida y domiciliada en Lepe (Huelva), calle Miguel Rodríguez, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida en escritura pública de fecha 28 de junio de 1993, con número de protocolo 514 de la Notaria doña Blanca González Miranda y Sáenz de Tejada, modificada por otra de fecha 16 de noviembre de 1994, con número de protocolo 2.222 de la Notaria doña Rosa María Cortina Mallol, ambas del ilustre Colegio de Sevilla, figurando como fundador don Juan Antonio Hormigo Bellido, en calidad de Presidente de la Mancomunidad Intermunicipal de Islantilla, y otros.

Segundo.—Tendrá por objeto fundacional principalmente favorecer el estudio, conservación y utilización del medio marino y promover el desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas al mismo.

Tercero.—El patrimonio inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, se eleva a 4.397.417 pesetas, acreditándose dicho extremo mediante la certificación oportuna.

Cuarto.—Los beneficiarios serán aquellas personas físicas o instituciones interesadas en los fines y objetivos de la fundación.

Quinto.—El gobierno, representación y administración de la fundación se confía a un patronato, que está compuesto por las siguientes personas físicas:

Presidente: Don José Oria Galloso.

Secretaria: Doña Josefa María Acosta Bueno.

Director Gerente: Don Juan A. Pérez Grajera.

Vocales: Don Pablo Tomás Martín Rivero, doña María Luisa Faneca, don Juan Ponce Álvarez, don Francisco Rodríguez Sermeño, don José Loira Rúa, don Isidoro Gutiérrez González y don Juan A. Millán Jaldón.

Aceptan todos sus respectivos cargos.

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones; el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigaciones y de Cultura en materia de Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollan principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su carta fundacional y sus Estatutos se ajustan a derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación, y promoción de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, clasificar sus actividades como de promoción y financiación e inscribir como fundación docente privada en el correspondiente Registro a la fundación denominada «Centro de Estudios Marinos», con domicilio en Lepe (Huelva), calle Miguel Rodríguez, sin número.

Segundo.—Aprobar sus Estatutos, el presupuesto de ingresos y gastos y la memoria de actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del patronato de la fundación, cuyos nombres se recogen en la carta fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecho de esta Resolución.

Sevilla, 21 de marzo de 1995.—La Consejera, Inmaculada Romacho Romero.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

8634

DECRETO 1/1995, de 5 de enero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «Palacio de Mijares», en Mijares, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, mediante Resolución del día 14 de febrero de 1991, incoó expediente de declaración de B.I.C. (Bien de Interés Cultural), con la categoría de Monumento, a favor del edificio denominado «Palacio de Mijares», en Mijares, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con la categoría de Monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional, de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1991), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 24 de noviembre de 1994, dispongo:

Artículo 1.

Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el denominado «Palacio de Mijares», en Mijares, Ayuntamiento de Santillana del Mar (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente:

Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

El Palacio de Mijares está ubicado en lugar conocido como Prado del Marqués. El entorno a proteger comprende un círculo de 50 metros de radio con centro en el Palacio.